



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 26 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por OLGA ASTRID RAMIREZ VARGAS contra MANUEL ELIAS ROJAS, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 19 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00019-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-0019-00
Demandante: OLGA ASTRID RAMIREZ VARGAS
Demandados: MANUEL ELIAS ROJAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderada judicial por OLGA ASTRID RAMIREZ VARGAS, contra MANUEL ELIAS ROJAS, para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 21 de febrero del 2021, junto con los intereses de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

- 1- Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2- Debe aclarar la pretensión No. 2, en razón a que solicita pago de intereses moratorios desde el 21 de febrero del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siendo que ésta fecha corresponde a la del vencimiento del título valor.
- 3- El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

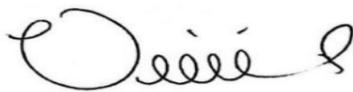
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderada judicial por OLGA ASTRID RAMIREZ VARGAS contra MANUEL ELIAS ROJAS de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARÍA NELLY VERA para actuar como apoderada judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza